

RAD. 110013103004202200364

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse, como que tratándose de poderes especiales este debe ceñirse a lo indicado por el artículo 74 del código General del Proceso, para el caso además de indicar que se confiere para presentar demanda ejecutiva e igualmente se debe indicar cual es el título la base de la obligación.

2. **DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original de LOS PAGARÉS NUMERO 1, 2, 3 Y 4 con sus respectivas cartas de instrucciones, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada en consideración que actualmente no existe restricción alguna para acudir a las sedes físicas de los despacho judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm/

